

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### *Resolución de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia a efectos del trámite de información pública. Expediente 2.197/00.*

Se instruye por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía con el número 2.197/00, expediente a instancia de «Lancaster Group España, Sociedad Anónima», solicitando autorización singular para un contrato-tipo de distribución selectiva de los productos Lancaster en el mercado español.

Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Secretaría General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública durante diez días a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 12 de septiembre de 2000.—El Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Luis de Guindos Jurado.—52.789.

### *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola, Sociedad Anónima» la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, situada en el término municipal de Castellón de la Plana.*

Visto el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno en Castellón, a instancia de «Iberdrola, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, en el término municipal de Castellón de la Plana, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Vista la Resolución de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado, de 800 MW, en Castellón de la Plana promovida por «Iberdrola, Sociedad Anónima»;

Resultando que, como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, no se presentaron alegaciones;

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía;

Resultando que la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones;

Considerando que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica;

Considerando que «Iberdrola, Sociedad Anónima» ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto, Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola, Sociedad Anónima» la construcción de una central termoeléctrica de ciclo

combinado en el término municipal de Castellón de la Plana. Dicha central tendrá una configuración «2 × 1», formada por un único grupo con dos turbinas de gas con sus respectivas calderas de recuperación, produciendo vapor para una turbina de potencia similar a cada una de las de gas. Existiendo por tanto tres alternadores, uno por cada turbina. La potencia de la central será de 795,6 MW.

La central consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas:

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

Compresor.  
Cámara de combustión.  
Turbina.  
Entrada y salida de gases.  
Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje que la turbina suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema de supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación: La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación deberá ser de flujo de gas vertical sin postcombustión, con tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor: La turbina de vapor corresponde al ciclo de Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, «tamdem compo», con recalentado, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de las calderas de recuperación, transformando su energía térmica en mecánica en el eje de turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedido la mayor parte de su energía, es condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

Alternador: Los alternadores deberán ser trifásicos de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplados a la turbina de vapor y a las turbinas de gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estator.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc., y dispondrá funciones limitadoras de sobreexcitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del estator.

Los alternadores conectarán sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico, que elevará su tensión a 400 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

Transformador: El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

Transformador elevador.  
Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrán de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etc.

A estas unidades se añaden como instalaciones básicas:

Parque eléctrico de potencia.  
Sistema de condensado y agua de alimentación.  
Filtro de aire.  
Generador de emergencia.  
Sistema contra incendios.

La refrigeración de la central se realizará mediante agua de mar. Se construirá una estructura de toma que incluirá una piscina en tierra donde se situarán las bombas de circulación. Dos conducciones submarinas conectarán la piscina con mar abierto en un punto lo suficientemente alejado para la captación de arena.

La descarga del agua de refrigeración se realizará junto al canal de descarga de los grupos existentes, de forma que se aproveche su estructura de defensa.

La central termoeléctrica se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural y, en el caso de que no exista la posibilidad de consumir gasóleo como combustible alternativo para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción del suministro de gas natural, en la retribución de la garantía de potencia se establecerá una diferenciación con las centrales de ciclo combinado que estén equipadas para funcionar con combustible alternativo o bien dispongan de acceso a la red de gas natural con carácter firme.

«Iberdrola, Sociedad Anónima» deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, así como las que en la resolución de autorización del proyecto de ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establezcan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la declaración de impacto ambiental.

«Iberdrola, Sociedad Anónima» deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

El acceso y conexión de la central a la red de transporte nacional viene determinado en el informe de viabilidad de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», a través de una línea existente de 400 kV de doble circuito a la subestación de la Plana.

«Iberdrola, Sociedad Anónima» presentará ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, de zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de septiembre de 2000.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—54.336.